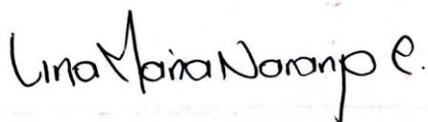


PROCESO: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MEJÍA DUQUE
DEMANDAD: ÁLVARO ANTONIO MARULANDA RIVERA
RADICADO: 2020-00132
AUTO: 350

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, 2 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, informando que por parte de EPMSC PUERTO BOYACÁ, no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado desde el 1º de diciembre de 2022.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone oficiar nuevamente a la EPMSC de PUERTO BOYACÁ para que, en el término improrrogable de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación que se les haga del presente auto, se sirvan suministrar la información solicitada a través de auto del 1º de diciembre de 2022, esto es, para que indiquen si a la fecha el señor ÁLVARO ANTONIO MARULANDA RIVERA se encuentra o no recluso en dicha institución y para que informen cual fue el trámite dado por dicha institución al correo electrónico que les remitió la Cárcel Doña Juana de la Dorada el pasado 9 de junio de 2022, en relación con la notificación del señor Marulanda Rivera de la demanda que aquí se tramita en su contra.

Adviértase a la citada entidad que, en el evento de no proceder de conformidad, se podrán hacer acreedores de las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath it.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ